



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 17 OCT. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 109-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 17 de Octubre del 2024, Registrado con Exp. N° 1826827, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, sobre pago de Beneficios Sociales – Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor del ex servidor contratado de la Dirección Regional Agraria Ancash, SR. REYNALDO MIGUEL RAMOS CULLI, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativo N° 077-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 08 de Agosto del 2024, se dio término a la Carrera Administrativa del servidor contratado de la Dirección Regional Agraria Ancash Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, por la causal de Fallecimiento, con eficacia anticipada al 11 de Julio del 2024, en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo ST-A, plaza N° 033;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla “debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, en relación a la Compensación Por Tiempo de Servicios, según lo expresado por el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, modificado por el artículo segundo de la Ley N° 31585; dispone que: "La Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado". Y de lo informado por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, el Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, habiendo acumulado 03 años, y 04 meses de servicios efectivos prestados a favor del Estado;

Que, del articulado antes glosado, con fecha 01 de Enero del 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, publico en el diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la cual dictó disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; y el artículo 4° numeral 4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público. Por consiguiente, es de aplicación al presente caso la normativa antes citada. Debiéndole corresponder: Pago por Compensación de Tiempo de Servicios, el monto de S/ 6,123.96 soles; de conformidad con la liquidación efectuada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, de lo expuesto, se concluye que el titular de una entidad pública o quien esté facultado para ello, como en el presente caso, es el órgano competente para declarar el cese por fallecimiento de su personal, dentro de los alcances del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento. Esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR. Por consiguiente, la Oficina de Administración





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
constituye primera instancia, siendo competente para otorgar los beneficios sociales respectivos a favor del ex servidor contratado de esta entidad Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli.;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DE OFICIO, efectuar el Pago de **Compensación por Tiempo de Servicios - CTS**, a favor del ex servidor contratado de esta entidad **SR. REYNALDO MIGUEL RAMOS CULLI**, por el monto de **S/ 6,123.96 soles**; de conformidad con la liquidación efectuada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, mediante Resolución Administrativo N° 077-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 08 de Agosto del 2024, se dio término a la Carrera Administrativa del servidor contratado de la Dirección Regional Agraria Ancash Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, por la causal de Fallecimiento, con eficacia anticipada al 11 de Julio del 2024. **Y existiendo sucesión intestada a favor de su señora madre DOÑA RICARDINA CULLI TINOCO (conforme a los documentos que obran en autos), el pago a efectuarse debe realizarse a favor de la citada sucesora.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan, y a la beneficiaria descrita en el artículo segundo de la presente Resolución; para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH
CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN